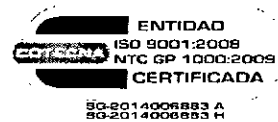




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183760000341



15-01-2018

Santiago de Cali, 15-01-2018

Señor
HECTOR JESUS ANAGUANO ARARA
Calle 3 A # 36 A - 44
Buenaventura – Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0287 del 26 de Diciembre de 2017 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMV - 411 vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL., identificada con el No. De NIT 805009598-3”

La Resolución No.0287 del 26 de Diciembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexas: 2 folios
Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 15 de Enero de 2017
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000287** DE 2017

(**26 DIC. 2017**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMV - 411 , vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - CCOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009. 598-3 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 174 de 2.001, 1079 DEL 2015, 431 DE 2017 y 0087 de 2.011

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0112802, el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMV - 411 de propiedad del señor HECTOR JESUS ANAGUANO ARARA, con cedula de ciudadanía número 98.073.516, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2 y 4 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1.- No cumplir con el Plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2.- No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Transito el cual acredita el propietario del vehículo objeto de este procedimiento ; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa a los propietarios del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no han facilitado la documentación necesaria para la circulación del automotor y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. Así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0019601 del 15 de Noviembre de 2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMV - 411, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009.598-3"

artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VMV - 411 de propiedad del señor HECTOR JESUS ANAGUANO ARARA con cédula de ciudadanía No. 98.073.516 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., hasta la fecha la propietaria del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., contra los propietarios del vehículo identificado con las placas VMV - 411, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.



"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMV - 411, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009.598-3"

Así mismo se evidencia en el sistema si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, hasta el 22/10/2016 y que la última tarjeta es la No. 983812, con el Soat Vencido desde el 01/03/16, sin pólizas de responsabilidad civil.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, invoca las causales número 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VMV - 411 de propiedad del señor HECTOR JESUS ANAGUANO ARARA, las cuales son:

- 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, el vehículo de placas VMV - 411 de propiedad del señor HECTOR JESUS ANAGUANO ARARA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.073.516.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar a los propietarios del automotor objeto de este procedimiento de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMV - 411, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009.598-3"

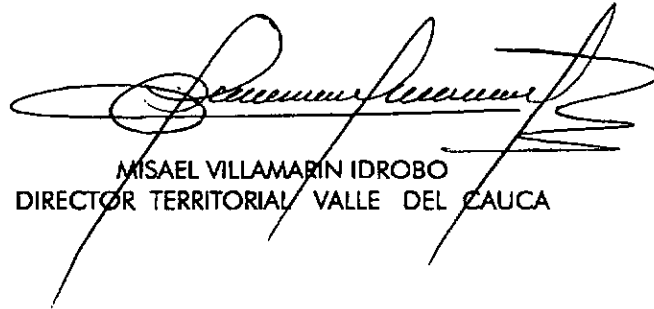
Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros Especial con sede administrativa ubicada en la Calle 10 # 46 - 21 de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

26 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró: Abog. Karina Caicedo Landázuri
Fecha: Diciembre de 2017
Copia: Archivo, consecutivo